

La Facultad Sexual Humana

en la Comisión Pontificia

Guy de Broglie, S. J.
Profesor del Instituto Católico de París
y de la Universidad Gregoriana

Evidentemente, no se puede por menos de considerar como contrario a toda lealtad y al más elemental respeto debido al Soberano Pontífice la publicación, en 1967, en dos revistas de lengua inglesa, de los tres documentos confidenciales redactados por una Comisión que había recibido del Papa el encargo de estudiar el problema de la regulación de nacimientos. Pero una vez que aquellos documentos fueron luego traducidos y comentados en diversas revistas, son ya del dominio público. Por consiguiente, pensamos que nadie considerará incorrecta la libertad que nos vamos a tomar de criticar una posición fundamental, adoptada y defendida por el primero de aquellos textos: el que tenía como objeto defender la causa de la contracepción. A falta de una discusión de conjunto del *rapport* en cuestión, que excedería los límites restringidos de este estudio, podrá resultar esclarecedor, según esperamos, el examinar al menos de cerca lo que parece que constituye su base racional; es decir, el número 1º del capítulo II, dedicado a los argumentos tomados de la ley natural.

Mirando a establecer el derecho general de los esposos a intervenir en su propia actividad procreadora por toda clase de técnicas, incluso contraceptivas, los autores del documento estiman, y se comprende bien, que la más fundamental de sus tareas consiste en mostrar la inconsistencia de las "razones" de derecho natural que pueda invocar la opinión contraria. Pero nada más típico que la manera como se representan ellos esas razones y cómo se aplican a rebatirlas.

La posición que se aprestan a refutar es, nos lo dicen ellos mismos, la tesis según la cual "las fuentes de la vida" —dicho de otro modo, los órganos y las fuerzas biológicas cuya operación propia tiende a propagar la vida humana— deberían ser consideradas "inviolables". Y esto porque "esas cosas", al igual que la vida humana actualmente existente, **no caen bajo el dominio del hombre, sino que dependen del dominio de Dios.**

Lo que en este modo de abordar el tema llama inmediatamente la atención del lector, y que por desgracia se va a encontrar confirmado a lo largo de todo su desarrollo, es que las "fuentes de la vida" se consideran aquí como puros "objetos"; y es también el carácter puramente jurídico del problema el que se plantea a propósito de las mismas.

"Las fuentes de la vida" se consideran aquí, decimos, como puros "objetos". Efectivamente, según lo atestigua todo el proceso de la argumentación, las "fuentes de la vida humana" están asimiladas sistemáticamente, en cuanto a los derechos que podamos tener sobre ellas, al conjunto de los demás "objetos" que "la naturaleza" nos presente. En otros términos, se descuida, como desprovisto de todo interés para el problema que se trata de resolver, el hecho —sin embargo, importante e indiscutible— de que se trata en el caso de un dinamismo vital interior al sujeto humano, y por lo mismo revelador de una finalidad esencial de su naturaleza propia. El único aspecto que se juzga deber to-

marse en consideración es que ese dinamismo figura en "la naturaleza" tomada en su conjunto, alternando en ella con toda clase de otros "objetos" materiales que constituyen nuestro universo. En una palabra, se aborda la cuestión debatida exactamente como si hubiera que disertar tan sólo sobre alguna maravillosa "máquina de fabricar niños", cuya adquisición hicieran los esposos al contraer matrimonio, pero que permaneciera extraña a esas dos personas; acerca de la cual no tuvieran que preguntarse sino si el Creador se habría reservado sobre ella **algunos derechos exclusivos** o, dicho de otro modo, que limitase la libertad de la intervención de ellos en el juego.

Es evidente que si se simplifican hasta este extremo los datos del problema, todas las cuestiones relativas al "buen empleo" que haya que hacerse de nuestro dinamismo sexual se encontrarán también extrañamente simplificadas. Por muy admirable que pueda ser, en efecto, una "máquina", ¿qué deberes se pueden tener sobre ella, exceptuados tal vez los de mantenerla en buen estado y de asegurar su perfecto rendimiento, gracias a la habilidad técnica con que se la utilice? En estas condiciones, los únicos problemas morales verdaderamente serios que pueda plantear a los esposos el uso de sus facultades de procreación (al menos en cuanto tales facultades) se limitarán en pleno derecho a cuestiones de "rendimiento" y de "técnica": ¿Cuántos hijos hemos de procurar tener razonablemente y por qué medios realizaremos del mejor modo este designio?

En cuanto al problema suplementario de los derechos exclusivos que el Creador haya podido reservarse sobre el aparato, se los podrá descartar fácilmente por el hecho mismo de que se buscaría en vano, en el plano de puros "objetos" en el que se ha situado la cuestión, un motivo o un signo cualquiera de una excepción que Dios hubiere puesto en este caso a aquella disposición generalísima de su Providencia que nos permite utilizar las fuerzas de "la naturaleza" a nuestro grado para todo designio razonable que podamos formarnos. Escuchemos más bien la defensa, muy a tono con el plan, que desarrollan en este sentido los autores del documento.

"Las fuentes de la vida" (humana), como por lo demás...

Todo esto está perfectamente razonado si se entiende que el dinamismo sexual debe ser asimilado, en cuanto a las reglas de su empleo, a la generalidad de los "objetos" que figuran en la "naturaleza". Pero hay un punto que los autores del documento parece que no han tenido en cuenta y que debería bastar para poner en recelo a un espíritu reflexivo: es que, si verdaderamente se debiera admitir esta asimi-

lación práctica de nuestro dinamismo sexual al conjunto de cosas y de fuerzas que "la naturaleza" nos presenta, las conclusiones que habría que deducir sobrepasarían con mucho las que los redactores del **rapport** querían establecer; puesto que minarían, en sus propios fundamentos, la idea misma de cualquier forma de "castidad".

Nada hay, en efecto, tan corriente en la naturaleza como los dinamosos característicos de la generación animal, sea que se los considere en el estadio de germen ya fecundado que tiende a desarrollarse, sea en el estadio esencialmente anterior de las actividades sexuales ordenadas a procrear gérmenes de ese género. Pero cuantas veces se nos presentan esos dinamosos **como no afectando a ningún sujeto humano**, y, por consiguiente, como simples objetos pertenecientes al vasto campo de "la naturaleza", comprendemos sin duda que nos pertenece el utilizarlos siempre que nuestras intenciones estén de acuerdo con la orientación biológica; pero comprendemos también, y no menos claramente, que esas orientaciones biológicas no exigen de nuestra parte ninguna clase de "respeto" y que, por lo tanto, somos perfectamente libres para manipularlas deliberadamente desde el momento en que el hacerlo nos parezca útil para el logro de algún fin que pretendamos. Porque el simple hecho de que nosotros pretendamos un fin libremente, basta para conferirle un valor específicamente "humano", que le hace superior en dignidad a todos los fines simplemente buscados por una fuerza de la naturaleza. He aquí por qué nadie piensa en censurar a una aldeana que se limita a hacer incubar algunos de los huevos de su gallinero mientras reserva otros para usos culinarios, radicalmente contrarios a la finalidad biológica de aquéllos. Del mismo modo que no censuramos a quien se dedica a la cría de animales cuando utiliza a discreción el dinamismo sexual de sus ejemplares reproductores unas veces para la procreación natural, otras para fecundaciones artificiales, otras para experimentos científicos estériles, pero que él juzga orientadores.

Y si esto es así, ¿cómo los autores del documento no han previsto a qué terribles consecuencias abrirían la puerta al pretender fundar los derechos del hombre para intervenir en el juego de sus propias actividades sexuales sobre los principios mismos de los que todo el mundo se puede servir como buen derecho para utilizar o reprimir a su voluntad los dinamosos biológicos puramente animales? Porque, si no es por una falta de lógica verdaderamente infundada, la primera conclusión que se ha de deducir de esta asimilación audaz sería la de proclamar que los seres humanos pueden algunas veces estar obligados a **utilizar** su sexualidad según sus finalidades naturales para procrear, un número razonable de hijos; pero que si ellos no se sustraen a esta bella misión,

ninguna regla especial de respeto podrá impedirles el emplear por lo demás para cualquiera otra finalidad que les pareciere "razonable" las fuerzas objetivas, puramente materiales y humildemente biológicas, de su propia sexualidad? Quedando, pues, a salvo (a lo menos en la pareja debidamente constituida) el rendimiento útil de las facultades de procreación, los derechos del hombre sobre estas facultades deberán ser considerados tan absolutos como los de la aldeana sobre los huevos de su gallinero. En otras palabras, habrá que rechazar en adelante como un vano prejuicio ese inviolable respeto de las finalidades propias de nuestro dinamismo sexual, que hasta ahora se estaba de acuerdo en considerar como el elemento esencial de la virtud de la castidad. Se podrá exigir todavía del sujeto humano que sepa guardar en ésta, como en las demás materias, algunas reglas de moderación; pero ninguna práctica "contra-naturaleza" deberá ser considerada en adelante como reprobable en sí misma. Todo eso, por el contrario, no necesitará más que algún motivo razonable para que sea lícito, aunque sea el de simple distensión. Porque, después de todo, ¿no es corriente que un motivo de pura diversión baste para legitimar verdaderas hecatombes de "finalidades biológicas objetivas", como en el caso de la caza y de la pesca?

Consecuencias tan chocantes eran, sin duda, bien extrañas a las intenciones de los autores del documento que, de muy buena fe, miraban a suavizar un tanto las exigencias de la castidad conyugal. Pero lo lamentable es que ellos no cayeron en la cuenta de que su audaz asimilación del dinamismo sexual humano al conjunto de "objetos" que la naturaleza pone a nuestra disposición iba derecha a hacer repujar, como absurda y abusiva, la noción misma de castidad. De lo contrario, ellos habrían comprendido ciertamente que se metían en un callejón sin salida por la manera gravemente defectuosa con que concebían y planteaban el problema que tenían que resolver.

Si, en efecto, se quiere plantear como conviene este problema de los derechos del hombre sobre su propio dinamismo sexual, el primer punto que se ha de considerar, y que no se puede perder jamás de vista, es que el tal dinamismo no se presenta en modo alguno a nosotros como un simple "objeto" que figure en el vasto campo de la "naturaleza", **sino como esencialmente intrínseco al sujeto humano**. De donde se sigue —y he aquí lo que modifica todas las perspectivas— que la cuestión de nuestros derechos sobre nuestra sexualidad y de los límites que ellos comportan no puede en modo alguno disociarse del problema **de nuestros deberes de respeto y de servicio** para con el gran fin humano y comunitario del que nuestra condición natural de vivientes sexuados nos destina a ser servidores natos.